



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2022-00527-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., **13 JUN 2022**

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de en favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **LUZ MERY GOMEZ GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 456920396

1. Por **\$11'635.782.99 M/cte**, que corresponde a cuotas pactadas y no pagadas por el periodo comprendido entre 29 de febrero 2020 al 29 marzo 2022 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidadas a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$3'526.661,87 M/cte.**, que corresponde a intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el numeral 1 contenidas en el título valor, base de recaudo.
4. Por **\$215.800,00 M/cte.**, que corresponde a cuotas de seguros pactadas en el pagaré contenidas en el título valor, base de recaudo.

PAGARÉ No. 456920528

1. Por **\$16'389.924.89 M/cte**, que corresponde a cuotas pactadas y no pagadas por el periodo comprendido entre 1 de enero 2020 al 01 de abril del 2022 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidadas a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$5'447.797,00 M/cte.**, que corresponde a intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el numeral 1 contenidas en el título valor, base de recaudo.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibidem.

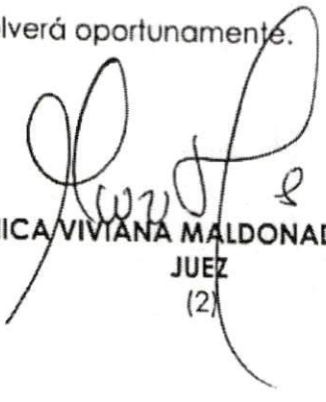
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	14 JUN 2022 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 073 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr